

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00104-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 417 de 31 de marzo de 2011, concordante con el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 25 establece que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena permanente de la Constitución de la República;*

Que la LOEI, en su artículo 2, dentro de los principios generales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo, establece que la educación demanda corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad;

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la LOEI, las madres, los padres de familia y/o los representantes legales de las y los estudiantes tienen derecho además a: *“d) Elegir y ser elegidos como parte de los comités de padres y madres de familia y los demás órganos de participación de la comunidad educativa”;*

Que el Reglamento General a la LOEI en el artículo 76 establece entre las funciones de los Padres de Familia o Representantes legales o de los estudiantes: *4) Fomentar la participación de la comunidad educativa en las actividades del establecimiento; 5. Colaborar con las autoridades y personal docente del establecimiento en el desarrollo de las actividades educativas; 6) Participar en las comisiones designadas por los directivos del establecimiento”;*

Que el artículo 77 de la indicada norma reglamentaria establece que: *“Los colectivos de Padres de Familia podrán constituirse en comités de grado o curso y su funcionamiento se regirá de acuerdo a la normativa que para el efecto emitirá el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”.*

Que la Autoridad Educativa Nacional mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00077-A de 19 de agosto de 2016, expide la normativa para la conformación y participación de los comités de madres, padres de familia y/o representantes legales en las instituciones educativas del sistema nacional de educación; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 Numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA

Expedir las siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-ME-2016-00077-A, de 19 de agosto de 2016.**

Artículo único.- En el artículo 13, en la oración final del literal c), a continuación de la frase comunidad educativa agréguese el signo punto (.) y elimínese el texto *“al interior de los establecimientos educativos.”.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo dispuesto en la presente Reforma solo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo los demás aspectos se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00077-A, del 19 de agosto de 2016.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00077-A, incorporando la reforma realizada a través del presente Acuerdo, para que en el



Ministerio
de **Educación**



plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Octubre de dos mil dieciseis.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

